

AUTO No. 03118

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2011ER20062** del 24 de febrero de 2011, la Señora Betty Ávila Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.635.561, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- visita técnica para la verificar el estado de varios individuos arbóreos, ubicados en la Calle 171 No. 55A – 22 Barrio Villa del Prado de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Autoridad Ambiental realizó vista al lugar el 9 de abril de 2011, y profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS681** de 16 de abril de 2011, mediante el cual autorizó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-** identificada con NIT 900.126.860-4, para realizar el tratamiento silvicultural de Poda de Estabilidad de un (1) Calistemo Llorón, un (1) Ciprés, un (1) Cerezo y un (1) Chicala, ubicados en espacio público, en la Calle 171 No. 55 A – 22, barrio Villa del Prado, de Bogotá D.C.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 31 de julio de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05880** de 14 de agosto de 2012, en el cual se

AUTO No. 03118

estableció que “*SE EFECTUÓ VERIFICACIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO 2011GTS681, ENCONTRANDO QUE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL AUTORIZADA FUE EJECUTADA EN SU TOTALIDAD POR PARTE DEL AUTORIZADO (...)*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1607**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados en el **Concepto Técnico No. 2011GTS681** de 16 de abril de 2011. En este sentido se entiende que no hay

AUTO No. 03118

actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1607**, en materia de autorización a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUCÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.972.852, o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 – 64, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT 900.126.860-4, a través de su representante legal, la Directora General **LUCÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.972.852, o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 – 64, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03118

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1607

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03118

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 6/06/2014
EJECUCION: